

miento y de protección que sean necesarios para la correcta salvaguarda del bien.

Cuarto. Por la naturaleza de la adscripción queda prohibido expresamente cualquier acto de disposición, cesión, de arrendamiento, de subarrendamiento o cualquier otro acto de naturaleza análoga, restrictiva del dominio y la posesión.

Quinto. Autorizar a la Consejería de Comercio, Industria y Energía para que lleve a término la obra de reforma y ampliación del mencionado inmueble, de acuerdo con el proyecto básico, y con la obtención previa de las licencias municipales correspondientes y la supervisión y conformidad del Departamento de Arquitectura, adscrito a la Dirección general de Proyectos, dependiente de la Vicepresidencia y Consejería de Relaciones Institucionales.

Sexto. Formalizar la escritura pública de declaración de obra nueva, la inscripción registral y el alta catastral, una vez concluidas las obras, y que la Consejería de Comercio, Industria y Energía remita a esta Dirección General el final de la obra, la valoración de la misma y el plano de ubicación.

Séptimo. Anotar esta adscripción en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Octavo. Notificar a la Consejería de Comercio, Industria y Energía esta resolución.

Noveno. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director General de Patrimonio o el Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de esta resolución, de acuerdo con los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y 53 y 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada podrá interponerse el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del mencionado recurso. Contra la desestimación por silencio del recurso de alzada podrá interponerse el recurso contencioso administrativo presunto (tres meses desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución).

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, si es el caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente. Todo esto en conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa y de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y 53 y 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Palma, 27 de diciembre de 2005.

El Director General de Patrimonio
Miguel Mateu Roig

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 161

Resolución de la Directora General de Trabajo, de fecha 22-12-2005, por la que se hace pública una modificación del Convenio Colectivo de la Empresa 'Comercial Citroën, S.A.'

Referencia: DGT/JP/mm
Ordenación Laboral-Convenios Colectivos
Expediente: CC_ 'MOD.' 36 (Libro 3., asiento 24)
Código del convenio: 0701802.

Visto el texto de la modificación sobre Jubilación del Convenio Colectivo de la Empresa: 'Comercial Citroën, S.A.', suscrito en fecha 24-11-2005 y de acuerdo con el artº 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el artº 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción de la citada modificación del convenio colectivo de la referencia en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOIB.

Palma, 22 de Diciembre de 2005

La Directora General de Trabajo
Margarida G. Pizà Ginard

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIAL CITROEN S.A. 2004-2007 DE PALMA DE MALLORCA.

En Palma de Mallorca, a 24 de noviembre de 2005, se abre la reunión, pasando ambas partes a abordar el asunto que se expone seguidamente:

1º.- El día 10 de Mayo de 2004 se suscribieron, por parte de la Comisión Negociadora, los Acuerdos para el Convenio Colectivo de empresa de los años 2004 a 2007.

2º. En la cláusula número 15 de dichos Acuerdos, los firmantes de la Comisión Negociadora acordaron lo siguiente:

JUBILACIÓN

En relación con el artículo denominado 'Jubilación', y ante Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 9 de marzo de 2004 sobre imposibilidad de pacto de la edad de jubilación obligatoria, las partes convienen no incluir tal cláusula, precautoriamente, en el texto del convenio colectivo 2004-2007. Sin embargo, si el criterio de la citada sentencia fuese modificado por cambio legislativo o por los Juzgados o Tribunales, durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, a través de un recurso o por una nueva resolución judicial, las partes firmantes expresan su voluntad de restituirla en el Convenio Colectivo en sus propios términos y con todos los efectos que hasta el presente ha desarrollado, previa notificación a la Comisión Paritaria del Convenio.

3º. Con fecha 29 de Junio de 2004 publicó en el BOIB el Convenio Colectivo de Comercial Citroën S.A., por Resolución de 10 de Junio de ese mismo año, de la Dirección General de Trabajo.

4º. El día 2 de julio de 2005, se publicó en el B.O.E. la Ley 14/2005, de 1 de julio, que permite, nuevamente, que los Convenios Colectivos puedan establecer cláusulas que posibiliten la extinción del contrato de trabajo al cumplir el trabajador la edad ordinaria de jubilación.

Por tanto, se restituye la citada cláusula sobre jubilación, en los siguientes términos:

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA

'Con el fin de propiciar la consolidación de la Empresa y sus puestos de trabajo, así como la posibilidad de creación de nuevos empleos, se establece la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento por parte del trabajador de la edad de jubilación a los 65 años. En consecuencia, cumplidos los 65 años, el trabajador causará baja definitiva en la plantilla de la empresa, salvo que no reúna el tiempo mínimo de carencia para causar derecho a la pensión de jubilación, en cuyo caso podrá continuar trabajando el tiempo indispensable para ello'.

6º. Finalmente, se acuerda apoderar a D. Jorge Matas Gamundí, para que realice las gestiones oportunas para el registro e inscripción de la presente Acta, sin perjuicio de su entrada en vigor a partir del día de hoy.

Y sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, firmándose a continuación el presente Acta.

Por la Empresa

Por los Trabajadores

— o —

Num. 162

Resolución de la Directora General de Trabajo, de fecha 21-12-2005, por la que se hace pública el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de los Derivados del Cemento de la CAIB, con su Calendario Laboral para el año 2006.

Referencia: DGT/JP/mm
Ordenación Laboral-Convenios Colectivos
Expediente: CC_ 'CL' 41 (Libro 3, asiento 30)
Código del convenio: 0700255

Visto el texto del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de los Derivados del Cemento de la CAIB, con su Calendario Laboral para el año 2006, suscrito en fecha 2 de diciembre de 2005, y de acuerdo con el artº 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y el artº 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.- Ordenar la inscripción del Acta y Calendario Laboral citados en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOIB.

Palma, 21 de Diciembre de 2005

La Directora General de Trabajo
Margarida G. Pizà Ginard

En Palma de Mallorca, siendo las 10:00 h del día 2 de diciembre de 2.005, se reúnen en la sede de AFACO las representaciones sindicales y patronal relacionadas a continuación, con el fin de acordar el calendario laboral orientativo para el año 2.006.

MCA.- UGT Illes BALEARS
José Luciano Mas Belmonte
DNI-42.942.129 W
FECOMA – CC.OO. Illes
Diego López Romero
DNI-42.988.485 C
Rafael Palomino Chacón
DNI-43.044.219 H
AFACO
Jaime Sastre Hernández
DNI- 41.390.033 S

Entre todos y reconociéndose mutuamente legitimados para obligarse, acuerdan lo siguiente:

Punto 1º.- Dar por válido el calendario que se adjunta en anexo. El mismo es orientativo y es fruto de la adecuación a la jornada anual y provisional de 1.740 horas para el año 2.006.

Punto 2º.- Las partes se comprometen a recoger, si las hubiera, aquellas modificaciones que respecto a la jornada puedan establecerse en la negociación del III Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, y que por lo tanto afecten a este calendario.

Punto 3º.- Se faculta a D. Eusebio Ramón López para tramitar dicha acta y el anexo que la acompaña ante la Consellería de Trabajo y Formación de la C.A.I.B.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión.

Convenio del sector de Derivados del Cemento
Calendario Orientativo Laboral para el año 2.006

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	D	L	F	S	F	L	S	L	L	D	F	L
2	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
3	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
4	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
5	NL	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
6	F	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	F
7	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	NL
8	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	F
9	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
10	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
11	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
12	L	D	D	L	L	L	S	L	F	D	L	L
13	L	L	L	F	S	L	L	D	L	NL	L	L
14	S	L	L	F	D	L	L	L	L	S	L	L
15	D	L	L	S	L	L	S	F	L	D	L	L
16	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
17	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
18	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
19	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	S	L
20	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
21	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
22	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
23	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S

24	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
25	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	F
26	L	D	D	L	L	L	S	L	L	L	D	F
27	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	NL
28	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	NL
29	D	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L	NL
30	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	L	S
31	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	D

NOMENCLATURA: L= día laboral
S= sábado
D= domingo

F= fiesta
NL= día no laboral

El presente calendario es fruto de la adecuación a la jornada anual de 1.740 horas de trabajo efectivo, y del mismo deberán descontarse las 2 fiestas locales y 22 días laborables de vacaciones.

De dicha adecuación resultan 6 días no laborables (NL) y 4 horas que se disfrutarán en las fechas que se acuerde en cada empresa con los representantes de los trabajadores, entendiéndose que dichos días tengan un cómputo de 8 horas. En defecto de acuerdo, dichos días no laborables (NL) se disfrutarán en las fechas indicadas en el calendario laboral, disfrutando las 4 h. restantes el trabajador para asuntos personales. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del II Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, o de la nueva reglamentación que los sustituya.

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 139

Resolución de 30 de diciembre de 2005 del consejero de Educación y Cultura, por la cual se convocan ayudas económicas para desarrollar programas para la integración social y laboral para entidades privadas sin finalidad de lucro, asociaciones empresariales sin finalidad de lucro y centros educativos privados concertados a iniciar el año 2006.

La formación profesional y la iniciación profesional son unos de los objetivos de la enseñanza. Dentro de esta línea de fomento de la formación profesional como instrumento para conseguir la integración social y laboral de los jóvenes; el consejero de Educación y Cultura dictó la Orden de 6 de mayo de 2004 (BOIB núm. 69, de 18 de mayo) por la cual se regulan los aspectos esenciales de los programas para la integración social y laboral (programas ISLA) con la finalidad de fomentar en el alumnado, que no llegue a alcanzar los objetivos de la educación secundaria, el desarrollo de las capacidades necesarias que les permita la inserción profesional, el retorno al sistema educativo y la formación permanente.

La Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones, tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones y la Orden del consejero de Educación y Cultura de 30 de marzo de 2005, establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de Educación y Cultura (BOIB núm. 59, de 19 de abril). El artículo 3 de la Orden mencionada prevé que las convocatorias de ayudas serán aprobadas por resolución del consejero de Educación y Cultura.

La Consejería de Educación y Cultura a través de la Dirección General de Formación Profesional ejerce la función de promoción y fomento de la formación profesional.

Las experiencias que se han realizado en relación con este ámbito y que se han llevado a cabo hasta ahora en nuestra comunidad, en colaboración con diferentes entidades públicas y privadas, y la experiencia acumulada por los agentes implicados en estas acciones aconsejan continuar con programas para la integración social y laboral de diferentes modalidades.

Estas actuaciones están enmarcadas y cofinanciadas dentro del programa operativo del objetivo 3, periodo 2000/2006, del Fondo Social Europeo de la comunidad autónoma de las Islas Baleares. La tasa de cofinanciamiento aplicable es del 45%.

Así mismo, se dispone de la autorización previa de fecha 29 de noviembre de 2005 del consejero de Economía, Hacienda e Innovación en lo referente al pago de anticipos para esta convocatoria, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 14.2 de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas.

Por todo esto, vistos los informes del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Cultura y de la Dirección General de Presupuestos; con la fiscalización previa limitada de la Intervención General de la comunidad autónoma y de acuerdo con la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN